



0000556

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-40/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de sociedad RECOM, S.A. DE C.V., que puede ser notificada en

correo electrónico Se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

.....
.....

EXP.SANC-40/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO: El trámite del procedimiento de inhabilitación en contra de la sociedad REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RECOM, S.A. DE C.V., que en adelante también podrá denominarse la Ofertante, por la causal establecida en el literal b) del romano III) del artículo 158 de la LACAP, en el marco de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante Punto Séptimo del Acta de fecha 6 de mayo de 2022, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»; y aprobó las respectivas Bases.
- ii. Mediante Punto Sexto del Acta 3151 del 3 de junio de 2022, la Junta Directiva adjudicó parcialmente a la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, específicamente el ítem 2, según detalle siguiente:



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Ítem	N° SADFI	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario US\$	Monto total US\$
2	3.28813	Rueda de goma para carretilla porta equipaje	472	Unidad	34.40	16,236.80
SUB TOTAL SIN IVA						16,236.80
IVA						2,110.78
MONTO TOTAL US\$ IVA INCLUIDO						18,347.58

- iii. La sociedad RECOM, S.A. DE C.V., no estando de acuerdo con el punto Sexto del Acta [REDACTED], correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 3 de junio de 2022, interpuso recurso de revisión en contra del referido acto administrativo, por medio de escrito de fecha 13 de junio de 2022.
- iv. Por medio de Punto Décimo del Acta [REDACTED] de fecha 16 de junio de 2022 se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad RECOM, S.A. DE C.V.; y mediante Punto Noveno del Acta [REDACTED] del 1 de julio de 2022, Junta Directiva acordó:
- a. Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., por no existir elementos de contradicción en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-18/2022 y el punto sexto del acta [REDACTED], correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 3 de junio de 2022, como lo alegó la recurrente.
- b. Confirmar la adjudicación del ítem 2 de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», a la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., por un monto de US\$ 16,236.80, sin incluir IVA.
- v. En memorando STE 002/2022 de fecha 6 de julio de 2022, el Administrador de la Orden de Compra número 186/2022, señor [REDACTED] Encargado de Servicios de Transporte de Equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que el 5 de julio de 2022 se obtuvo un rechazo de la Orden de Inicio por parte de la sociedad RECOM, S.A. DE C.V.; asimismo, presentó escrito donde expuso las razones por las cuales no aceptaba la adjudicación y la Orden de Compra, por lo que el Administrador solicitó iniciar las sanciones correspondientes.
- vi. En memorando UACI-119/2022 de fecha 07 de julio de 2022, la Jefa de la UACI solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado [REDACTED] que comisionara a la Gerencia Legal para iniciar el procedimiento sancionatorio a la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., por rechazar la adjudicación del ítem 2 de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022 y no firmar la Orden de Compra correspondiente.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- vii. Mediante resolución de las catorce horas con diez minutos del 22 de septiembre de 2022, suscrita por el licenciado [REDACTED] Presidente de CEPA, se delegó a la Gerencia Legal para formar el expediente administrativo y dar inicio al procedimiento de inhabilitación en contra la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., por la causal establecida en el artículo 158, romano III), literal b) de la LACAP, en el marco de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022 «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
- viii. En auto de las trece horas con veinte minutos del 27 de septiembre de 2022, el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de inhabilitación por el plazo de tres años para participar en procedimientos de contratación administrativa en contra de la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., por la causal establecida en el artículo 158, romano III), literal b) de la LACAP, «No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada», en el marco de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022 «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
- ix. El 13 de octubre de 2022, el ingeniero [REDACTED] representante legal de la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., presentó escrito en el cual expuso que no se encontraba en el país y debido a condiciones climáticas no había podido atender lo requerido en la notificación que se realizó el día 28 de septiembre de 2022 del auto de las trece horas con veinte minutos del 27 de septiembre de 2022, por lo que solicitó que se le permitiera seguir con el debido proceso de defensa, tomando en consideración las causas de su ausencia.
- x. En auto de las trece horas con cinco minutos del 12 de diciembre de 2022, el Gerente Legal de CEPA abrió a prueba el presente procedimiento por el plazo de diez (10) días hábiles, el cual se notificó el 12 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

A continuación, se hará relación y se valorará la documentación que consta en el respectivo expediente administrativo y lo sucedido dentro del procedimiento sancionatorio de inhabilitación.

- i. En el Punto Sexto del Acta número [REDACTED] de fecha 3 de junio de 2022 se estableció que la adjudicación era por el plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, contado a partir de la orden de inicio y se autorizó a la UACI para realizar las notificaciones correspondientes



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

y emitir las respectivas órdenes de compra; en tal sentido, el referido acuerdo fue notificado el 6 de junio de 2022, pero la sociedad RECOM, S.A. de C.V., presentó recurso de revisión alegando que existía una incongruencia técnica consistente en la incompatibilidad de medidas entre el Para-hilo y el ancho de piso de la rueda ofertada, es decir, entre lo plasmado en la resolución de adjudicación y el producto ofertado conforme a las Bases de Libre Gestión; y que no podía dar garantía de mantenimiento de oferta por la diferencia entre el bien solicitado en las Bases y el adjudicado; no obstante, se puede verificar que el contenido de la adjudicación es igual al del pliego de condiciones, como se detalla a continuación:

- a. La Sección IV de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022 contiene las especificaciones técnicas de la rueda de goma, siendo las siguientes: 472 ruedas de gomas con medidas 180 mm x 48 mm, ancho en el costado externo de la llanta 30 mm hasta el punto más ancho en el costado interno de la llanta 48 mm, incluir balero 6202 RS, diámetro interior (d) 15 mm, diámetro exterior (D) 35 mm, instalada en carretilla porta equipaje de 3 ruedas 2 fijas y 1 giratoria, marca Carttec, modelo CY-X3200-BG5, material: acero inoxidable de pulido electroquímico, dimensiones del carro 1040 × 670 × 1030 mm / cesta superior 570 × 220 × 150 mm, capacidad de carga nominal 250 Kg/300 Kg máximo, resistente a todo tipo de superficie, anti-huella y entregar ficha técnica de la rueda.
- b. En el Punto Sexto de Acta [REDACTED] de fecha 3 de junio de 2022 se adjudicaron 472 ruedas de goma para carretilla porta equipajes, es decir, las mismas 472 ruedas a las que se refieren las Bases de Libre Gestión.
- c. Si bien en las Especificaciones Técnicas las ruedas de goma se identifican como ítem 1 y en el Punto de adjudicación como ítem 2, no puede alegarse que se trata de otro bien ni que generó confusión debido a que no existe otro ítem parecido o similar a las ruedas de goma. El resto de ítems son: Sensor torniquete para estación de pago APS, *Payout* para estación de pago APS, *Hopper* para estación de pago APS, Electroimán modelo 338, *Coin selector* para estación de pago APS.
- d. En las Bases de Licitación se encuentra el Anexo 5, Plan de Oferta, que contiene el ítem 2, «Rueda de goma para carretilla porta equipaje», con la misma descripción que la adjudicación.
- e. La sociedad RECOM, S.A. DE C.V., ofertó el ítem 2 como rueda de goma para carretilla porta equipaje, lo que confirma que no existe una diferencia técnica entre las Bases de Libre Gestión con la adjudicación; en consecuencia, dicha sociedad tenía pleno conocimiento del bien requerido por CEPA.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- f. En el Punto Noveno del Acta [REDACTED] de fecha 1 de julio de 2022, en el que se resolvió el recurso de revisión, consta que la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., presentó junto a su oferta los siguientes documentos, lo que demuestra que conocía y se comprometió a cumplir con las especificaciones del suministro: a) Declaración jurada de fecha 21 de mayo de 2022 en la que declaró la aceptación plena de del contenido de las Especificaciones Técnicas; y b) Carta compromiso de fecha 26 de mayo de 2022, en la que declaró haber leído cada una de las especificaciones técnicas descritas en la Sección IV, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-187/2022, que el suministro ofertado cumple con todo lo requerido en las Sección IV y que de ser adjudicada se comprometía a cumplir lo dispuesto en las Bases.
- ii. La sociedad RECOM, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señor [REDACTED] [REDACTED] presentó nota de fecha 5 de julio de 2022 al Administrador de la Orden de Compra, en la que manifestó que «sentimos comunicarles (...) que nos vemos en la necesidad de rechazar esta adjudicación debido a especificaciones técnicas en la rueda y complicaciones en la logística de suministro de los proveedores internacionales para la entrega oportuna de acuerdo a lo solicitado. Les reitero que desafortunadamente en esta oportunidad no podemos aceptar esta adjudicación la cual era una oportunidad para nuestra empresa de servirles pero que las razones compartidas nos imposibilitan cumplirles con las especificaciones requeridas a pesar de que hemos buscado intensamente la solución descrita y en el tiempo oportuno», de la que se evidencia lo siguiente: a) la Ofertante señala que no acepta la adjudicación por especificaciones técnicas en de la rueda de goma para carretilla, pero no detalla cuáles son los inconvenientes en las especificaciones; b) manifiesta que ha tenido complicaciones en la logística de suministro con proveedores internacionales, argumento que es contradictorio con el primero, pues para tener problemas logísticos en el suministro, primero es necesario haber adquirido los bienes; y, además, tampoco puntualiza a qué dificultades se refiere ni presenta prueba al respecto; y c) el supuesto problema logístico no se comprueba y es un cambio al argumento planteado en el recurso de revisión.
- iii. El 28 de septiembre de 2022 se notificó a la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio de inhabilitación, concediéndole diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho defensa, plazo que venció el 12 de octubre de 2022; sin embargo, la mencionada sociedad no presentó alegaciones en dicho plazo y hasta el 13 de octubre de 2022; el representante legal, señor [REDACTED] manifestó que durante el período concedido no se encontraba en el país, por lo que solicitó continuar con el procedimiento, situación que comprobó con la copia certificada por notario de su pasaporte, en el que consta que estuvo fuera del país desde el 26 de septiembre al 9 de octubre de 2022; en tal sentido, considerando la ausencia del representante legal de la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., el 19 de diciembre de 2022 se notificó auto por medio del cual se concedieron otros diez (10) días hábiles conforme al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos,



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

aunque nuevamente no se pronunció; por consiguiente, se establece que durante el trámite del procedimiento de inhabilitación se concedieron diferentes plazos en los que dicha sociedad tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de audiencia y defensa, pero decidió no pronunciarse.

- iv. Para determinar si hubo negligencia por parte de la Ofertante o si existió alguna causa que la exima de responsabilidad, diferente a las que antes han sido señaladas, es necesario desarrollar los presupuestos del justo impedimento.
 - a. El artículo 43 del Código Civil establece que «Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.», es decir, el justo impedimento debe ser imprevisto o imposible de evitar. El numeral 5 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que «Solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales o jurídicas que resulten responsable a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la ley», lo que implica que no puede imponerse una sanción por responsabilidad objetiva.
 - b. Conforme a la jurisprudencia, existe justa causa o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Indistintamente, ambos supuestos (caso fortuito o fuerza mayor) se configuran a partir de acontecimientos ajenos a la voluntad. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de la ejecución de la obligación (sentencia de las once horas con cuarenta y seis minutos del 2 de diciembre de 2020, pronunciada en el proceso con referencia 26-20-RA-SCA).
- v. Al aplicar al caso específico los anteriores presupuestos y tomando en cuenta las explicaciones y evidencia que se encuentran agregadas al expediente sancionatorio, resulta que la adjudicación se realizó en los términos ofertados por la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., por lo que estaba en la obligación de suscribir la respectiva Orden de Compra. Además, la negativa de la Ofertante a firmar la Orden de Compra no está justificada por las circunstancias que a continuación se explican:
 - a. El numeral 3.1 de las Bases de Libre Gestión establece que «El Adjudicatario deberá presentarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), para que le sea entregada la correspondiente Orden de Compra, dentro del plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que quedó firme la adjudicación». Debido al recurso de



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- revisión, el acto de adjudicación quedó firme con el Punto Noveno del Acta [REDACTED] de fecha 1 de julio de 2022, notificado esa misma fecha; en tal sentido, con fecha 4 de julio de 2022 se emitió la Orden de Compra, en cumplimiento a lo señalado en los artículos siguientes:
- a.1) Artículo 79 de la LACAP: Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato; a.2) Artículo 80 de la LACAP: La institución contratante convocará dentro de los plazos establecidos al ofertante adjudicatario para el otorgamiento del contrato; y a.3) Artículo 81 de la LACAP: La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 77 de esta ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- b. El artículo 81 de la LACAP comprende el supuesto en que el documento contractual no puede ser suscrito dentro del plazo legal por caso fortuito o fuerza mayor, es decir, habilita para que se pueda justificar la falta de firma en el plazo señalado y permite que se suscriba posteriormente; no obstante, en el hecho en comento no existió un impedimento temporal de la Ofertante, sino más bien hubo una negativa de firmar la Orden de Compra número 186/2022 de fecha 4 de julio de 2020 y un rechazo total a la adjudicación.
- c. La Ofertante no expuso ni comprobó una causa de justificación que le impidiera suscribir el documento contractual, sino que previo al procedimiento de inhabilitación se limitó a rechazar la adjudicación por supuestas inconsistencias en las especificaciones técnicas, que realmente no existían, como antes se ha explicado, por lo que no hubo un justo impedimento, pues no se trató de una cuestión imprevisible o insuperable que le hiciera imposible firmar la Orden de Compra (como por ejemplo enfermedad o salida del país del representante legal de la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., entre otras).
- d. Al no existir una causa de justificación que impidiera suscribir la Orden de Compra, se demuestra que la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., fue negligente al momento de presentar su oferta, pues en la carta compromiso se obligó a cumplir con las Bases de Libre Gestión y en la carta oferta económica señaló que «En caso de resultar nosotros ganadores, esta oferta y la notificación de adjudicación, constituirán un compromiso obligatorio, hasta que se prepare y firme la Orden de Compra correspondiente», es decir, previo a la presentación de su oferta tuvo que haber verificado los requerimientos de las ruedas de goma para carretilla porta equipaje.
- vi. La sociedad RECOM, S.A. DE C.V., no suscribió la Orden de Compra, conducta que se encuentra sujeta a inhabilitación porque dicho documento es el contrato entre las partes, conforme a las disposiciones siguientes:



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- a. El artículo 158 de la LACAP dispone que «La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes (...)\», comprendiendo tanto ofertantes como contratistas, según corresponda, y no hace una distinción entre procedimientos de adquisición en los que se suscribe contrato u orden de compra.
- b. El artículo 79 de la LACAP dispone que «Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato», por lo que la relación contractual se formaliza por medio de cualquiera de ambos instrumentos, según lo dispongan las condiciones precontractuales.
- c. El artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Constataciones de la Administración Pública establece que la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado, de allí que la Administración Pública también puede inhabilitar al ofertante cuando no suscriba la respectiva orden de compra.
- d. Las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022 define la orden de compra como «el documento otorgado por mutuo consentimiento que contiene y rige los derechos, obligaciones y responsabilidades entre la CEPA y el Contratista», es decir, constituye el contrato entre las partes.
- vii. En resumen, el 4 de julio de 2022 se emitió la Orden de Compra número 186/2022 en los términos de la adjudicación, por medio de la cual se establecía la obligación de la sociedad RECOM, S.A. DE C.V., de suministrar 472 ruedas de goma para carretilla porta equipaje para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con fecha límite para ser atendida el 16 de diciembre de 2022, pero dicho documento no fue suscrito por la Contratista y expresamente manifestó su rechazo en nota de fecha 5 de julio de 2022, alegando supuestos inconvenientes en las especificaciones técnicas del suministro y problemas logísticos, argumentos que antes fueron relacionados y valorados. Se ha demostrado que hubo negativa de la Ofertante a firmar la Orden de Compra al no aceptar la adjudicación sin causa de justificación, hecho que se adecúa al supuesto señalado en el literal b) romano III de la LACAP, según el cual se inhabilitará por tres años para participar en procedimientos de contratación administrativa al ofertante que no suscriba el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada; en consecuencia, se procederá conforme esta disposición.
- viii. El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública establece que la UACI es la encargada de informar la inhabilitación a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Administración Pública (UNAC), debiendo remitir copia de la resolución en firme y de la respectiva notificación.

- ix. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la sociedad RECOM, S.A. DE C.V. que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

III. RESOLUCIÓN

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 158 de la LACAP, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria, **RESUELVE:**

1. Inhabilítese a la sociedad REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RECOM, S.A. DE C.V., por el plazo de tres años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por haber incurrido en la causal establecida en el literal b) del romano III) del artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), «No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada», en el marco de la Libre Gestión CEPA LG-18/2022, «Suministro de repuestos para los equipos de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
2. Comisionése a la Gerencia Legal para que notifique la presente resolución a la sociedad RECOM, S.A. DE C.V.
3. Comisionése a la UACI para comunicar la presente resolución y su notificación a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

*****Lic. Federico Anliker*****
Presidente

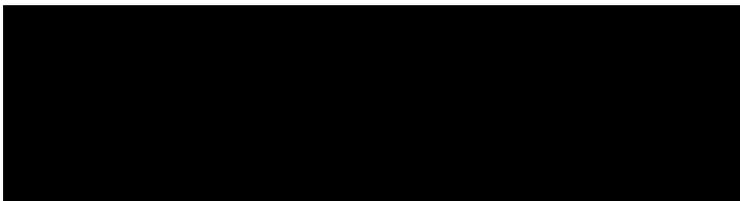
Notifiqué a la Sociedad RECOM, S.A. DE C.V., por medio de [redacted] de 62 años de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [redacted], que desempeña el cargo de Mensajero, a quien



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

también entregué copia íntegra de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 15 horas con 17 minutos del 2 de marzo de dos mil 23.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Firma del Contratista

RECOM, S. A.
DE
C.V.